

DECRETO 127 DE 2001

(enero 19)

Diario Oficial No. 44.503, de 30 de julio de 2001

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo 25 del Decreto 3445 de 2010>

Por el cual se crean las Consejerías y Programas Presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo 25 del Decreto 3445 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.835 de 17 de septiembre de 2010, 'Por el cual se crean unas Altas Consejerías en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República'
- Modificado por el Decreto 724 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.565 de 9 de marzo de 2007, 'Por el cual se suprimen una Consejería y un Programa Presidencial en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República'
- Modificado por el Decreto 2759 de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 46.361 de 15 de agosto de 2006, 'Por el cual se modifica el Decreto 1616 de 2005'
- Modificado por el Decreto 1616 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 45.918 de 24 de mayo de 2005, 'Por el cual se crea una Consejería en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República'
- Modificado por el Decreto 1247 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 45.532, de 27 de abril de 2004, 'Por el cual se modifica el Decreto [127](#) de 2001'
- Modificado por el Decreto 100 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 45.438, de 22 de enero de 2004, 'Por el cual se suprime un programa presidencial'
- Modificado por el Decreto 3107 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.357, de 31 de octubre de 2003, 'Por el cual se suprime un Programa Presidencial'
- Modificado por el Decreto 519 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.120, de 7 de marzo de 2003, 'Por el cual se suprimen, se transforman y se crean unas consejerías y programas presidenciales'
- Modificado por el Decreto 2440 de 2001, según lo dispuesto en su artículo 3, publicado en el Diario Oficial No. 44.622, de 21 de noviembre de 2001, 'Por el cual se suprime una Consejería y se crea la Alta Consejería Presidencial en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se asignan sus funciones'
- Modificado en lo pertinente por el Decreto 2163 de 2001, según lo dispuesto en su artículo 3, publicado en el Diario Oficial No. 44.587, 19 de octubre de 2001, 'Por el cual se crea una Consejería Presidencial en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República'

y se asignan sus funciones'

- Modificado por el Decreto [1298](#) de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 44.486, de 14 de julio de 2001, 'por el cual se adiciona el artículo [10](#) del Decreto 127 del 19 de enero de 2001 que trata de las funciones del Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción'.

- Modificado por el Decreto 955 de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 45.120, de 7 de marzo de 2003, 'Por el cual se crea en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la Consejería Presidencial para Antioquia'

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo [189](#), ordinal 16 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2719 del 27 de diciembre de 2000, se modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo 25 del Decreto 3445 de 2010> Créanse en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República las siguientes Consejerías y Programas Presidenciales:

1. Consejerías Presidenciales

1.1. Para la Paz

1.2. <Consejería suprimida por el artículo 1 del Decreto 519 de 2003>

Notas de Vigencia

- Consejería suprimida por el artículo 1 del Decreto 519 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.120, de 7 de marzo de 2003

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 127 de 2001:

1.2 Económica

1.3. <Consejería suprimida por el artículo 1 del Decreto 724 de 2007>

Notas de Vigencia

- Consejería suprimida por el artículo 1 del Decreto 724 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.565 de 9 de marzo de 2007.

- Consejería modificada por el artículo 1 del Decreto 1247 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 45.532, de 27 de abril de 2004.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 1247 de 2004:

1.3 Para la Acción Social y el Plan Colombia

Texto original del Decreto 127 de 2001:

1.3. Para el Plan Colombia.

1.4. <Consejería transformada por el artículo 4 del Decreto 519 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Consejería Presidencial de Programas Especiales

Notas de Vigencia

- Consejería transformada por el artículo 4 del Decreto 519 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.120, de 7 de marzo de 2003

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 127 de 2001:

1.4 Para la Política Social.

1.5. Para la Equidad de la Mujer

<Consejerías adicionadas y posteriormente suprimidas>

Notas de Vigencia

- Mediante el artículo 1 del Decreto 2759 de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 46.361 de 15 de agosto de 2006, se la 'Consejería para la Competitividad' se convierte en 'Alta Consejería para Competitividad y la Productividad'.

- Consejería para la Competitividad creada por los artículos 1 y 2 del Decreto 1616 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 45.918 de 24 de mayo de 2005.

- Consejería Presidencial para Antioquia. suprimida por el artículo 3 del Decreto 519 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.120, de 7 de marzo de 2003

- Consejería Presidencial para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina eliminada por el artículo 3 del Decreto 2440 de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 44.622, de 21 de noviembre de 2001.

- Consejería Presidencial para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina creada por los artículos 1 y 2 del Decreto 2163 de 2001, según lo dispuesto en su artículo 3, publicado en el Diario Oficial No. 44.587, 19 de octubre de 2001.

- Consejería Presidencial para Antioquia creada por el Decreto 955 de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 45.120, de 7 de marzo de 2003 se crea la Consejería Presidencial para Antioquia.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1616 de 2005:

<Consejería creada por los artículos 1 y 2 del Decreto 1616 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Consejería para la Competitividad.

Texto adicionado por la Resolución 2163 de 2001:

<Consejería creada por los artículos 1 y 2 del Decreto 2163 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Consejería Presidencial para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Texto adicionado por el Decreto 955 de 2001:

<Consejería creada por el Decreto 955 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Consejería Presidencial para Antioquia.

2. Programas Presidenciales

2.1. <Progama suprimido por el artículo 2 del Decreto 519 de 2003>

Notas de Vigencia

- Programa suprimida por el artículo 1 del Decreto 519 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.120, de 7 de marzo de 2003

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 127 de 2001:

2.1 Para el afrontamiento del consumo de drogas rumbos

3.2. <Programa suprimido por el Decreto 100 de 2004>

Notas de Vigencia

- Programa suprimido por el artículo 2 del Decreto 100 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 45.438, de 22 de enero de 2004.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 127 de 2001:

3.2. Plan Nacional de Desarrollo Alternativo-Plante

3.3. <Programa suprimido por el artículo 1 del Decreto 724 de 2007>

Notas de Vigencia

- Programa suprimido por el artículo 1 del Decreto 724 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.565 de 9 de marzo de 2007.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 127 de 2001:

3.3. Para la convivencia, la Seguridad Ciudadana y la Prevención del Delito

3.4. <Programa modificado por el artículo 6 del Decreto 519 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

Notas de Vigencia

- Programa suprimido a partir del 31 de diciembre de 2011 por el artículo 4 del Decreto 4637 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.278 de 9 de diciembre de 2011.

- Programa modificado por el artículo 6 del Decreto 519 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.120, de 7 de marzo de 2003

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 127 de 2001:

3.4. Para la lucha contra la corrupción

3.5. Para el Sistema Nacional de Juventud-Colombia Joven

3.6. <Programa modificado por el artículo 7 del Decreto 519 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Programa Presidencial de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Notas de Vigencia

- Programa modificado por el artículo 7 del Decreto 519 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.120, de 7 de marzo de 2003

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 127 de 2001:

3.6. De promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos y de aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

3.7. <Programa derogado por el artículo [3](#) del Decreto 3107 de 2003>

Notas de Vigencia

- Programa derogado por el artículo [3](#) del Decreto 3107 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.357, de 31 de octubre de 2003.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 127 de 2001:

3.7 Para el desarrollo de las tecnologías de la Información y de las Comunicaciones

- <Programa derogado por el artículo 2 del Decreto 1398 de 2008>

Notas de Vigencia

- Programa derogado por el artículo 2 del Decreto 1398 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 46.976 de 30 de abril de 2008.

- Programa adicionado por el artículo 8 del Decreto 519 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.120, de 7 de marzo de 2003

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 519 de 2003:

- Programa Presidencial Contra la Extorsión y el Secuestro.

ARTÍCULO 2o. CONSEJERÍA PARA LA PAZ. <Decreto derogado por el artículo 25 del Decreto 3445 de 2010> Son funciones de la Consejería para la Paz:

a) Asesorar al Presidente de la República en la estructuración y desarrollo de la política de paz;

b) Verificar la voluntad real de paz y reinserción a la vida civil de los alzados en armas, con el fin de determinar la formalización de diálogos y celebración de acuerdos de paz, de conformidad con lo que disponga el Presidente de la República;

c) Convocar a los sectores de la sociedad civil en torno al propósito de la reconciliación nacional;

d) Facilitar la participación de representantes de diversos sectores de la sociedad civil en las gestiones que a su juicio puedan contribuir al desarrollo y consolidación de los procesos de paz, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la República;

e) Dirigir los diálogos y firmar acuerdos con los voceros y representantes de los grupos alzados en armas, tendientes a buscar la reinserción de sus integrantes a la vida civil, de acuerdo con las órdenes que le imparta el Presidente de la República;

f) Como representante del Presidente de la República, definir los términos de la agenda de negociación;

g) Establecer los mecanismos e instrumentos administrativos que permitan el desarrollo de sus funciones en forma gerencial y ser el vocero del Gobierno Nacional respecto del desarrollo de la política de paz frente a la opinión pública;

h) Las demás acordes con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 3o. CONSEJERÍA ECONÓMICA. <Consejería suprimida por el artículo 1 del Decreto 519 de 2003>

Notas de Vigencia

- La Consejería Económica fue suprimida por el artículo 1 y 9 del Decreto 519 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.120, de 7 de marzo de 2003.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 127 de 2001:

ARTÍCULO 3. Son funciones de la Consejería Económica:

- a) Participar, conforme a las instrucciones del Presidente de la República, en el estudio y gestión de asuntos económicos;
- b) Mantener comunicación con las autoridades de planeación, monetarias y de comercio exterior, sobre lo concerniente a sus actividades;
- c) Estudiar para presentar al Presidente de la República, las observaciones, los informes que sobre asuntos económicos deban rendir al Presidente las entidades públicas, los informes provenientes de personas a quienes se hayan solicitado, y en general, las comunicaciones de carácter económico que se reciban en la Presidencia de la República;
- d) Reunir los indicadores y demás documentos económicos que haya de consultar el Presidente de la República;
- e) Tramitar la correspondencia de carácter económico que le encomiende el Presidente de la República y el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República;
- f) Coordinar y llevar una relación de las reuniones de carácter económico convocadas por el Presidente de la República;
- g) Atender las audiencias que en materia económica le señale el Presidente de la República y el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República;
- h) Asistir a los Consejos, Juntas, y, en general a las reuniones de carácter oficial que determine el Presidente de la República;
- i) Hacer parte del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, de conformidad con las normas que regulan la materia;
- j) Las demás acordes con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 4o. CONSEJERÍA PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y EL PLAN COLOMBIA.

<Artículo derogado por el artículo 3 del Decreto 724 de 2007>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 3 del Decreto 724 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.565 de 9 de marzo de 2007.

- Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 1247 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 45.532, de 27 de abril de 2004.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 1247 de 2004:

ARTÍCULO 4. Son funciones de la Consejería para la Acción Social y el Plan Colombia:

- a) Estudiar, manejar y tramitar los asuntos que en cada caso en particular le asigne el Presidente de la República y formular las recomendaciones correspondientes;
- b) Desarrollar las actividades que le asigne el Presidente de la República o le sean delegadas de conformidad con las disposiciones vigentes;
- c) Las demás que le sean asignadas acordes con la naturaleza de la dependencia.

Texto original del Decreto 127 de 2001:

ARTÍCULO 4. CONSEJERÍA PARA EL PLAN COLOMBIA. Son funciones de la Consejería para el Plan Colombia:

- a) Estudiar, manejar y tramitar aquellos asuntos que en cada caso en particular le asigne el Presidente de la República, y formular las recomendaciones correspondientes;
- b) Las demás que le asigne el Presidente de la República o le sean delegadas de conformidad con las disposiciones vigentes;
- c) Las demás acordes con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 5o. CONSEJERÍA PRESIDENCIAL DE PROGRAMAS ESPECIALES.

<Decreto derogado por el artículo 25 del Decreto 3445 de 2010> <Consejería transformada por el artículo 4 del Decreto 519 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> La Consejería Presidencial de Programas Especiales, cumplirá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el fortalecimiento de la legitimidad del Gobierno.
2. Coordinar con las entidades competentes los procesos de formulación de políticas y programas sociales con enfoque poblacional y de derechos, prioritarios para el Gobierno Nacional.
3. Propender por el establecimiento de alianzas estratégicas con el sector privado, ONG y demás instancias no gubernamentales, para el cumplimiento de sus programas.
4. Coordinar y articular estrategias para la consecución de recursos públicos, privados y de cooperación internacional, destinados a la ejecución de sus programas.
5. Desarrollar experiencias piloto-demostrativas como parte del proceso para la implementación de sus programas, cuando se estimen necesarias.
6. Promover en el diseño de sus acciones, estrategias y mecanismos a nivel territorial y local.
7. Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y seguimiento de las acciones implementadas por la Consejería.
8. Diseñar programas de comunicación, información y difusión sobre los temas propios de la Consejería.
9. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, organismos internacionales, ONG,

universidades y centros de investigación, para estimular y fortalecer la investigación y el análisis del conocimiento existente sobre los temas de interés.

10. Efectuar el acompañamiento para la institucionalización de los programas de la Consejería en las entidades responsables del tema.

11. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 1o. La Consejería Presidencial de Programas Especiales, a partir de la vigencia del presente decreto, asumirá los inventarios, activos, convenios, contratos y demás compromisos que tenía a cargo la Consejería Presidencial para la Política Social, sin que se configure solución de continuidad respecto de las obligaciones y derechos con anterioridad a la vigencia del presente decreto.

Notas de Vigencia

- la Consejería Presidencial para la Política Social fue transformado en Consejería Presidencial de Programas Especiales por el artículo 4 del Decreto 519 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.120, de 7 de marzo de 2003.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 127 de 2001:

ARTÍCULO 5. CONSEJERÍA PARA LA POLÍTICA SOCIAL. Son funciones de la Consejería para la Política Social:

- a) Colaborar con el Gobierno en la formulación de su Política Social;
- b) Colaborar con el Presidente de la República en la coordinación de las actividades de las distintas unidades ejecutoras de la Política Social del Gobierno;
- c) Hacer el seguimiento permanente de la ejecución de la Política Social del Gobierno;
- d) Impulsar el hábito de la lectura y el acceso y democratización de los libros y cuentos, como una estrategia de integración familiar y promoción de valores;
- e) Las demás que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 6o. CONSEJERÍA PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. <Decreto derogado por el artículo 25 del Decreto 3445 de 2010> <Artículo modificado por el artículo 5 del Decreto 519 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Son funciones de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer:

1. Asistir al Presidente y al Gobierno Nacional en el diseño de las políticas gubernamentales destinadas a promover la equidad entre mujeres y hombres, siguiendo las orientaciones generales trazadas por el Presidente de la República.
2. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la formulación, gestión y seguimiento de las políticas, planes y programas en las entidades públicas nacionales y territoriales.
3. Establecer los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la legislación interna y de los tratados y convenciones internacionales que se relacionen con la equidad de la mujer y la

perspectiva de género.

4. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, organismos internacionales, ONG, universidades y centros de investigación, para estimular y fortalecer la investigación y el análisis del conocimiento existente sobre la condición y situación de la mujer.
5. Apoyar organizaciones solidarias, comunitarias y sociales de mujeres a nivel nacional y velar por su participación activa en las acciones y programas estatales.
6. Apoyar la formulación y el diseño de programas y proyectos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres, especialmente las más pobres y desprotegidas.
7. Impulsar la reglamentación de leyes existentes dirigidas a lograr la equidad para las mujeres.
8. Canalizar recursos y acciones provenientes de la cooperación internacional, para el desarrollo de los proyectos destinados a garantizar la inclusión de la dimensión de género y la participación de la mujer en el ámbito social, político y económico.
9. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la República.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 5 del Decreto 519 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.120, de 7 de marzo de 2003.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 127 de 2001:

ARTÍCULO 6. Son funciones de la Consejería para la Equidad de la Mujer:

- a) Promover un cambio cultural que permita construir relaciones de equidad entre los géneros en todos los ámbitos de la actividad social;
- b) Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la formulación y gestión de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo por parte de todas las entidades públicas, sectoriales y territoriales;
- c) Adelantar labores orientadas a garantizar que en el diseño y la ejecución de las acciones estatales se asegure el acceso y la utilización de los recursos y beneficios en condiciones de igualdad a mujeres y hombres;
- d) Formular, diseñar y ejecutar programas y proyectos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres, especialmente las más pobres y desprotegidas, en orden a lograr un mejor acceso a las oportunidades, recursos y beneficios del desarrollo económico y social;
- e) Apoyar la organización y participación de las mujeres en todos los órdenes y, especialmente, en relación con las acciones que adelanten las entidades públicas y con el acceso real de ellas a los niveles de dirección y decisión;
- f) Analizar las necesidades de orden institucional y normativo requeridas por las políticas de equidad de la mujer y preparar las medidas que sea preciso adoptar;

- g) Canalizar recursos y acciones provenientes de la cooperación internacional con sujeción a las disposiciones legales aplicables, para el desarrollo de los proyectos destinados a garantizar la participación de la mujer;
- h) Dirigir, orientar y coordinar el cumplimiento de las competencias y funciones de la Consejería, a través del personal a cargo, conforme a las orientaciones generales trazadas por el Presidente de la República;
- i) Proponer y preparar, en coordinación con la Oficina de Planeación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, los documentos de políticas, programas y estrategias que deben ser considerados y aprobados por el Conpes;
- j) Coordinar el diseño, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que se adopten;
- k) Adelantar las gestiones indispensables para la incorporación de los planes, programas y proyectos a los de carácter sectorial y a los de las entidades territoriales;
- l) Preparar los actos administrativos que deban ser expedidos por el Presidente de la República, o por otras autoridades u organismos nacionales o de las entidades territoriales, para garantizar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos formulados por la Consejería;
- m) Poner en consideración del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Consejería;
- n) Coordinar y supervisar las labores del personal asignado;
- o) Impulsar el movimiento social de mujeres y promover y apoyar sus organizaciones, así como su participación activa en las acciones estatales;
- p) Promover y establecer relaciones con organismos de carácter internacional y con entidades de cooperación técnica internacional, en coordinación con la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, cuyo objeto sea la participación equitativa de la mujer y la introducción de la perspectiva de género en la acción estatal;
- q) Contribuir al cabal cumplimiento de la legislación interna y de los tratados y convenciones internacionales que se relacionen con la equidad de la mujer y la perspectiva de género;
- r) Las demás que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 7o. PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA EL AFRONTAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS - RUMBOS. <Progama suprimido por el artículo 2 del Decreto 519 de 2003>

Notas de Vigencia

- Progama suprimido por el artículo 2 y 9 del Decreto 519 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.120, de 7 de marzo de 2003.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 127 de 2001:

ARTÍCULO 7. Son funciones del Programa Presidencial para el Afrontamiento del Consumo de Drogas-Rumbos:

- a) Asesorar y apoyar los proyectos de entidades gubernamentales relacionados con:
 - 1. Estímulo y alertamiento de la conciencia pública sobre los problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas, utilizando estrategias de comunicación de masas en forma escrita y audiovisual.
 - 2. Capacitación de agentes de cambio con representantes de la sociedad civil, de la comunidad educativa, del sector salud, de poblaciones marginales y de las Fuerzas Armadas y de Policía.
 - 3. Fortalecimiento de las redes sociales mediante la creación, desarrollo y recuperación de espacio recreativos para los jóvenes, apoyando las iniciativas de la comunidad.
 - 4. Fomento del interés y el análisis del problema de consumo de sustancias psicoactivas, a través del desarrollo de estrategias investigativas novedosas, buscando la participación de toda la comunidad universitaria y de los principales centros de investigación del país;
- b) Coordinar con los organismos y entidades públicas ejecutoras de acciones de prevención y tratamiento, la planeación, desarrollo, seguimiento y evaluación de sus proyectos, garantizando su organización con las políticas estatales;
- c) Asistir al Presidente de la República y al Gobierno Nacional en el diseño de las políticas gubernamentales destinadas a promover la prevención y el tratamiento del consumo de drogas;
- d) Gestionar la consecución, distribución y asignación de recursos provenientes de organismos y/o entidades de carácter nacional e internacional, en coordinación con la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, destinados a apoyar y financiar programas y proyectos encaminados a la prevención y tratamiento del consumo de drogas;
- e) Participar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la negociación y el desarrollo de los convenios bilaterales y multilaterales relacionados con la prevención y el tratamiento del consumo de drogas;
- f) Participar en las reuniones del Comité Técnico Asesor de Prevención Nacional de Farmacodependencia creado por la Ley 30 de 1986;
- g) Rendir los informes que sobre el desarrollo de los Programas solicite el Presidente de la República y el Director del Departamento;
- h) Proponer a los organismos que imparten educación, incluir en sus pénsum académico programas encaminados a la prevención del consumo de drogas y uso de sustancias psicoactivas;
- i) Elaborar en coordinación con los organismos pertinentes las campañas de publicidad, para lograr el posicionamiento de los mensajes que deba adelantar el programa en cumplimiento de sus funciones;

j) Actuar como Secretario del Comité Técnico Asesor de la Prevención de la Farmacodependencia;

k) Las demás que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 8o. PROGRAMA PRESIDENCIAL, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO-PLANTE. <Programa suprimido por el artículo 1 del Decreto 100 de 2004>

Notas de Vigencia

- Programa suprimido por el artículo 1 del Decreto 100 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 45.438, de 22 de enero de 2004.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 127 de 2001:

ARTÍCULO 8. Son funciones de Programa Presidencial para el Plan Nacional de Desarrollo Alternativo-Plante:

- a) Empezar acciones para la generación de opciones productivas lícitas rentables y ambientalmente viables, para campesinos e indígenas, en orden a superar las condiciones que facilitaron el establecimiento de cultivos ilícitos;
- b) Contribuir al mejoramiento de la infraestructura social y productiva, principalmente en materia de adecuación de tierras y mejoramiento de las redes y medios de comunicación y del entorno ambiental, procurando el ordenamiento, manejo y conservación de ecosistemas y microcuencas intervenidas o deforestadas;
- c) Apoyar y ejecutar proyectos tendientes a establecer canales e instituciones adecuados de comercialización de la producción, microempresas agropecuarias y agroindustriales, así como a legalizar y normalizar los derechos de propiedad y a facilitar el acceso de la población objetivo a los recursos productivos como el crédito y la asistencia técnica;
- d) Adelantar programas para facilitar el acceso de la población objetivo a la propiedad de la tierra a la educación, la salud y la seguridad social, los servicios y el saneamiento básico, la recreación y el deporte, e instancias de reconocimiento y protección de los derechos humanos;
- e) Procurar el fortalecimiento de la capacidad institucional de los municipios para la planeación y gestión de sus planes de desarrollo, mediante el apoyo a la concertación con la comunidad y la articulación de sus acciones con los procesos de desarrollo Nacional y regional;
- f) Adelantar programas de capacitación para la asimilación y divulgación de los objetivos del Plante y sus alcances;
- g) Las demás que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 9o. PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA CONVIVENCIA, LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO. <Artículo derogado por el artículo 3 del Decreto 724 de 2007>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 3 del Decreto 724 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.565 de 9 de marzo de 2007.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 127 de 2001:

ARTÍCULO 9. Son funciones del Programa Presidencial para la Convivencia, la Seguridad Ciudadana y la Prevención del Delito:

- a) Elaborar el Plan Nacional sobre Seguridad y Convivencia Ciudadana basado en la participación comunitaria;
- b) Promover en los centros urbanos distintos a Bogotá, Medellín y Cali, la generación de planes locales de convivencia y seguridad ciudadana basados en la coordinación entre las autoridades locales y la Policía;
- c) Promover en los centros urbanos distintos a Bogotá, Medellín y Cali, la generación de centros de seguimiento y evaluación de las manifestaciones de inseguridad y violencia;
- d) Establecer con la Policía Nacional y autoridades locales, la implantación de un plan destinado a consolidar en todo el país la Policía Comunitaria que genere el aumento del número de efectivos de la Policía en la calle, su capacitación especializada para la labor comunitaria y la consolidación del apoyo ciudadano a la labor policial;
- e) Promover con las autoridades competentes la reforma de las Inspecciones de Policía;
- f) Colaborar con el Ministerio de Justicia en el impulso de políticas como la creación de Unidades de Justicia rápida, la organización del sistema de investigación criminal del Estado, la solución del problema carcelario y promover mecanismos eficaces de desjudicialización;
- g) Elaborar, por encargo del Presidente de la República, estudios y presentar propuestas de solución sobre aspectos que interesen a la seguridad y defensa de la nación;
- h) Preparar documentos y planes que permitan el desarrollo de una política nacional de seguridad, de conformidad con las instrucciones que reciba del Presidente de la República;
- i) Elaborar las directivas que le encargue el Presidente de la República, en relación con la convivencia, la seguridad ciudadana y la prevención del delito;
- j) Formular recomendaciones al Presidente de la República en relación con situaciones que afecten de manera especial la seguridad de defensa nacionales;
- k) Coordinar bajo las indicaciones que le imparta el Presidente de la República, actividades de entidades y organismos públicos que cumplan funciones para la convivencia, la seguridad ciudadana y la prevención del delito;
- l) Las demás que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 10. PROGRAMA PRESIDENCIAL DE MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA,



TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. <Decreto derogado por el artículo 25 del Decreto 3445 de 2010> <Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 519 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Son funciones del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el cual ejercerá sus actividades bajo la supervisión inmediata del Vicepresidente de la República:

1. Asistir al Presidente de la República, al Vicepresidente de la República y al Gobierno Nacional en el diseño de las políticas gubernamentales destinadas a promover la lucha contra la corrupción.
2. Impulsar la realización de estudios, evaluaciones, sondeos, estadísticas, con miras a establecer las principales causas de corrupción o ineficiencia en materia administrativa.
3. Desarrollar, participar y colaborar en el diseño de proyectos y herramientas, que propicien la modernización, ética, eficiencia y transparencia de la gestión del Estado.
4. Colaborar en proyectos que mediante la utilización de tecnología permitan conectar las entidades y organismos del Estado, provean a la comunidad de información sobre la gestión pública, permita realizar trámites en línea y propendan por la masificación del acceso a la tecnología.
5. Colaborar en proyectos que propicien que las entidades y organismos públicos de todo orden implementen desarrollos tecnológicos que les permitan modernizar y agilizar su gestión, competir y obtener certificaciones de calidad para sus procesos que incluyan sistemas de medición de resultados e indicadores de gestión.
6. Liderar y colaborar en proyectos que mediante el análisis de la información contable y presupuestal de las entidades y organismos del Estado, permitan evaluar la gestión y la eficiencia en la administración de los bienes públicos.
7. Liderar y colaborar en proyectos que fortalezcan en las entidades y organismos públicos de todo orden el control interno de gestión y el control interno disciplinario y propiciar mecanismos que mediante la adecuada evaluación de procesos permiten establecer nuevos métodos para mejorar el desempeño de las entidades del Estado y el impacto de su quehacer en la sociedad.
8. Desarrollar conjuntamente con los organismos de control, metodologías y modelos de investigación que les permitan detectar y castigar los casos de corrupción administrativa.
9. Establecer contacto y coordinación entre la sociedad y el Gobierno en relación con el desarrollo de mecanismos orientados a fortalecer la veeduría cívica en los diferentes órdenes.
10. Elaborar proyectos de ley, decretos, resoluciones, directivas y en general cualquier otro instrumento pertinente para implantar las políticas del Gobierno en materia de ética, eficiencia, transparencia y eficiencia administrativa.
11. Diseñar y desarrollar proyectos de educación, concientización, fortalecimiento de valores y principios y promoción de una nueva cultura de responsabilidad social y defensa de lo público, dirigidos tanto a la comunidad en general como a los sectores privado y público.
12. Diseñar y proponer instrumentos que permitan hacer evaluación, seguimiento y control a los procesos contractuales adelantados por las entidades estatales de cualquier orden.

13. Recibir denuncias en contra de funcionarios públicos de cualquier orden, darles, el trámite ante la autoridad competente y hacer el seguimiento respectivo.

14. Rendir periódicamente informes al Vicepresidente de la República sobre el desarrollo y resultados del programa.

15. Las demás que correspondan con la naturaleza y objetivos de la dependencia.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 519 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.120, de 7 de marzo de 2003.

- Numeral n) adicionado por el artículo 1 del Decreto 1298 de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 44.486, de 14 de julio de 2001.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 127 de 2001:

ARTÍCULO 10. PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Son funciones del Programa Presidencial para la Lucha Contra la Corrupción:

- a) Asistir al Presidente de la República y al Gobierno Nacional en el diseño de las políticas gubernamentales destinadas a promover la lucha contra la corrupción;
- b) Hacer estudios, evaluaciones, sondeos, estadísticas, con miras a establecer las principales causas de corrupción o ineficiencia en materia administrativa;
- c) Elaborar proyectos de ley, decretos, resoluciones, directivas y, en general cualquier otro instrumento pertinente para implantar las políticas del gobierno en materia de ética y eficiencia administrativa;
- d) Recomendar controles y mecanismos encaminados a mejorar la eficiencia y garantizar la transparencia en las actuaciones administrativas;
- e) Recibir denuncias en contra de los funcionarios públicos de cualquier orden, darles trámite ante la autoridad competente y efectuar el seguimiento a las denuncias presentadas;
- f) Ejecutar labores de veeduría en las entidades públicas del orden nacional con el fin de verificar la calidad y el valor en las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios;
- g) Recomendar correctivos frente a casos concretos de ineficiencia o faltas contra la ética administrativa;
- h) Establecer contacto y coordinación con la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República en temas relacionados con la ética y la ineficiencia administrativa;
- i) Establecer herramientas de comunicación entre la sociedad y el gobierno en relación con el desarrollo de mecanismos orientados a fortalecer la veeduría cívica en los diferentes ordenes;
- j) Colaborar con el Consejo de Planeación Territorial en las acciones conjuntas que permitan

realizar un seguimiento eficiente al Plan Nacional de Desarrollo;

k) Rendir los informes que sobre el desarrollo del programa solicite el Vicepresidente de la República;

l) Coordinar con el Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de la Función Pública, las acciones, programas y políticas relacionadas con la lucha contra la corrupción;

m) Las demás que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

n) <Numeral n) adicionado por el artículo [1](#) del Decreto 1298 de 2001. El texto es el siguiente:> Incoar acciones populares para promover la protección y defensa de la moralidad administrativa, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, en los términos del artículo [88](#) de la Constitución Política y de la Ley [472](#) de 1998.

ARTÍCULO 11. PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD-COLOMBIA JOVEN. <Decreto derogado por el artículo 25 del Decreto 3445 de 2010> Son funciones del Programa Presidencial del Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud-Colombia Joven: □

a) Asistir al Presidente de la República, al Gobierno Nacional y a los gobiernos territoriales, en la formulación y ejecución de la política pública de juventud;

b) Procurar que las entidades estatales del orden nacional y territorial incorporen a los jóvenes en sus políticas de desarrollo social y económico;

c) Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos a favor de la juventud y velar por su inclusión en los planes de desarrollo nacionales;

d) Fomentar la formación para el trabajo, el uso del tiempo libre y la vinculación de joven a la vida económica, cultural, a la globalización y la competitividad;

e) Promover y realizar estudios e investigaciones sobre temas y asuntos que conciernen a la juventud y sobre el impacto de la política pública de juventud;

f) Prestar asistencia técnica en el diseño y elaboración de los planes de juventud de las entidades territoriales;

g) Estimular la formación para la participación de la juventud en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación;

h) Promover estrategias que aseguren el acceso de los jóvenes a los servicios, recursos y beneficios ofrecidos por las entidades gubernamentales y no gubernamentales y generar oportunidades para que los jóvenes mejoren su formación integral y su calidad de vida;

i) Concertar el desarrollo de programas y proyectos y actividades a favor de la juventud que adelanten instituciones estatales y privadas, de orden nacional e internacional;

j) Las demás que correspondan con la naturaleza de la dependencia.



ARTÍCULO 12. PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. <Decreto derogado por el artículo 25 del Decreto 3445 de 2010> <Artículo modificado por el artículo 7 del Decreto 519 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Son funciones del Programa Presidencial de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el cual ejercerá sus funciones bajo la supervisión inmediata del Vicepresidente de la República:

1. Asistir al Presidente de la República en la promoción y coordinación de las acciones dirigidas a garantizar la adecuada protección de los Derechos Humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.
2. Sugerir al Gobierno Nacional las medidas que pueden tomarse, para garantizar en el país el respeto y debida protección de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario previo análisis y evaluación de la situación general en la materia.
3. Realizar estudios y análisis sobre la situación de Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario
4. Coordinar la elaboración del informe anual sobre Derechos Humanos.
5. Ejercer la Secretaría Técnica de la Autoridad Nacional de lucha contra las minas antipersonales y de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos.
6. Promover las acciones necesarias por parte de las autoridades para conjurar situaciones que puedan dar lugar a violaciones de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
7. Coordinar, promover, impulsar, participar y hacer seguimiento de las tareas que en materia de Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario realizan y deben realizar los distintos despachos gubernamentales de acuerdo con la política formulada por el Gobierno, en la materia.
8. Coordinar su actividad con los organismos del Estado vinculados a la protección de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.
9. Solicitar informes, en cuanto no se trate de documentos reservados, de las denuncias que se formulen ante cualquier organismo público o privado sobre violaciones a los Derechos Humanos y tomar las medidas y realizar las gestiones, dentro de su competencia, para combatir la impunidad en este tipo de casos.
10. Recibir, dar traslado y hacer seguimiento a las quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en relación con el cumplimiento, protección, garantía y efectividad de los Derechos Humanos fundamentales por parte de los diferentes organismos de la administración pública.
11. Establecer contactos, de manera coordinada con el Ministerio de Relaciones Exteriores, con los órganos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la OEA, con los demás organismos de derecho público internacional interesados en la situación de Colombia en esta materia, lo mismo que con las organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras que se ocupen del tema.
12. Dar a conocer, promover el análisis y la búsqueda de aplicación de las recomendaciones que en materia de derechos humanos realizan los organismos públicos internacionales. Coordinar la

elaboración de los informes a dichos organismos internacionales y velar para que en ellos se dé cuenta de la situación de derechos humanos que se vive en el país y de las acciones que el Gobierno y el Estado realizan para enfrentar tal situación.

13. Participar en las reuniones y tareas del Comité Intersectorial Permanente para la Coordinación y Seguimiento de la Política Nacional en Materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y hacer seguimiento al Plan Nacional de Acción en la materia.

14. Promover la cooperación entre el Estado, el Gobierno, los entes territoriales y la sociedad civil para la promoción y el respeto de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

15. Rendir al Presidente y Vicepresidente de la República informes sobre los asuntos a su cargo.

16. Las demás que le asigne el Presidente o el Vicepresidente de la República.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 7 del Decreto 519 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.120, de 7 de marzo de 2003.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 127 de 2001:

ARTÍCULO 12. PROGRAMA PRESIDENCIAL DE PROMOCIÓN, RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. Son funciones del Programa Presidencial Programa Presidencial de promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y de aplicación del derecho internacional humanitario, el cual ejercerá sus actividades bajo la supervisión inmediata del Vicepresidente de la República:

- a) Asistir al Presidente de la República en la promoción y coordinación de las acciones dirigidas a garantizar la adecuada protección de los derechos humanos y de aplicación del derecho internacional humanitario;
- b) Sugerir al Gobierno Nacional las medidas que puedan tomarse para garantizar en el país el respeto y la debida protección de los derechos humanos y la aplicación del derecho internacional humanitario previo análisis y evaluación de la situación general en la materia;
- c) Promover las acciones necesarias por parte de las autoridades para conjurar situaciones que puedan dar lugar a violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario;
- d) Coordinar, promover, impulsar, participar y hacer seguimiento a las distintas tareas que en materia de derechos humanos y aplicación del derecho internacional humanitario realizan y deben realizar los distintos despachos gubernamentales de acuerdo con la política formulada por el Gobierno en la materia;
- e) Coordinar su actividad con los organismos de Estado vinculados a la protección de los derechos humanos y aplicación del derecho internacional humanitario;

f) Informarse, en cuanto no se trate de documentos reservados, de las denuncias que se formulen ante cualquier organismo público o privado sobre violaciones a los derechos humanos y tomar las medidas y realizar las gestiones dentro de su competencia para combatir la impunidad en este tipo de casos;

g) Recibir, dar traslado y hacer seguimiento a las quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en relación con el cumplimiento, protección, garantía y efectividad de los derechos humanos fundamentales por parte de los diferentes organismos de la administración pública;

h) Establecer contactos, de manera coordinada con el Ministerio de Relaciones Exteriores, con los órganos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la OEA, con los demás organismos de derecho público internacional interesados en la situación de Colombia en esta materia, lo mismo que con las organizaciones no gubernamentales internacionales que se ocupen del tema;

i) Dar a conocer, promover el análisis y la búsqueda de aplicación de las recomendaciones que en materia de derechos humanos realizan los organismos públicos internacionales. Además participar en la elaboración de los informes a dichos organismos internacionales y velar para que en ellos se de cuenta de la situación de derechos humanos que se viva en el país y de las acciones que el Gobierno y el Estado realizan para enfrentar la situación;

j) Participar en las reuniones y tareas de la Comisión Gubernamental para los Derechos Humanos y hacer seguimiento al Plan Nacional de Acción en la materia;

k) Promover la cooperación entre el Estado y el Gobierno con la sociedad civil para la promoción y el respeto de los derechos humanos y la aplicación del derecho internacional humanitario;

l) Rendir al Presidente y Vicepresidente de la República informes sobre los asuntos a su cargo;

m) Las demás que le asigne el Presidente de la República o el Vicepresidente de la República.

ARTÍCULO 13. PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES. <Artículo derogado por el artículo [3](#) del Decreto 3107 de 2003>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [3](#) del Decreto 3107 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.357, de 31 de octubre de 2003.

El párrafo del artículo [1](#) del Decreto 3107 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.357, de 31 de octubre de 2003, establece: 'Las funciones establecidas en el artículo [13](#) del Decreto 127 de 2001, serán asumidas por el Ministerio de Comunicaciones, quien en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto, adelantará los trámites para tal fin'.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 127 de 2001:

ARTÍCULO 13. Son funciones del Programa Presidencial para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones:

- a) Asesorar, diseñar, formular y proponer políticas planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de fomentar su uso, como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad;
- b) Formular políticas planes y programas que garanticen a través del uso de nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones el acceso a mercados para el sector productivo como esfuerzo para la política de generación de empleo;
- c) Fomentar el uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, para mejorar la calidad de vida de la comunidad, ofreciendo un acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, justicia, cultura, recreación etc.;
- d) Apoyar al Esta do en el desarrollo de la conectividad a las redes de comunicaciones, para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa;
- e) Asistir al Presidente de la República en el diagnostico de necesidades y de sistemas y redes de comunicación para la definición, coordinación y difusión de planes y programas del Gobierno Nacional;
- f) Evaluar de manera permanente la forma como se suministra la información sobre la gestión del gobierno, con el fin de lograr que esta sea transparente, oportuna y confiable;
- g) Coordinar de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Presidente de la República, el suministro de la información que se produzca en los Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos y efectuar las recomendaciones que considere indicadas para lograr que esta sea en forma ágil y oportuna;
- h) Coordinar, hacer seguimiento y proponer ajustes y nuevos proyectos para la ejecución de la Agenda de Conectividad;
- i) Las demás que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1860 de 1991, Decreto 53 y la Resolución 1268 de 1992, el artículo 5o. del Decreto 472 de 1996, Decreto 2014 y 2120 de 1997, Decretos 692, 1820, 2193, 2404, 2405 de 1998, los Decretos 453, 1526 y 1529 de 1999 y los Decreto 150 y 1636 de 2000, y demás disposiciones que le sean contrarías. □

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en de Bogotá, D. C., a 19 de enero de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

EDUARDO PIZANO DE NARVÁEZ.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

MAURICIO ZULUAGA RUIZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior

n.d.

Última actualización: 16 de mayo de 2024

